

La Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados

Benjamín Villacís*

Cuando las agrupaciones humanas dejaron de ser nómadas y se afincaron en determinadas regiones del planeta, se iniciaron también las relaciones con sus similares vecinas.

La mayoría de esas vinculaciones suscitaron roces y divergencias que permanecieron en el tiempo y que afectaron el normal desarrollo de dichas comunidades, por lo que éstas empezaron a buscar mecanismos de entendimiento mutuo.

Así encontramos, en esas épocas remotas, el inicio de lo que actualmente se conoce como “tratados”; un antecedente comprobado –de conformidad con historiadores y expertos- se remonta al año 3.100 A.C., cuando se celebró un tratado entre Eannatum, representante de la ciudad Estado de Lagash y los habitantes de la ciudad Estado de Umma, en la región de Mesopotamia, en el cual se fijaron los límites entre las dos ciudades.

La siguiente prueba documental, data del año 1291 A.C., cuando Ramsés II de Egipto firmó un tratado con Hattusilo II, Rey de los Hititas, relacionado con la extradición de los enemigos internos de una de las partes y que buscasen refugio en la otra.

En Grecia, se celebraron tratados entre las comunidades griegas y otros pueblos, relacionados con la paz, alianzas o confederaciones.

En roma, existieron tratados de alianza, paz, amistad y alianza (foedera aequa) y los que eran ventajosos para el imperio(foedera non aequa).¹

Posteriormente, los entendimientos entre imperios y de éstos con sus colonias, no siempre se desarrollaron por escrito sino que se otorgó particular importancia a la palabra empeñada o la costumbre, cuya observancia reiterada fue el antecedente para lo que se conoce como derecho consuetudinario.

* Ministro del Servicio Exterior. Dr. en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales de la República (PUCE), Dr. en Ciencias Internacionales (UC).

¹ MONROY Cabra, Marco Gerardo.- “Derecho de los Tratados”.- 2ª edición, 1995.

En el siglo XV aparecen los tratados comerciales y la “cláusula de la nación más favorecida”.

En el siglo XIX, surgieron entendimientos interestatales a través de acuerdos, cuyo contenido seguía las reglas y formatos del ámbito civil, más específicamente, de los contratos entre personas naturales.

A finales de la segunda década del siglo XX, en el año 1928, durante el transcurso de la Sexta Conferencia Internacional Americana, se adoptó *La Convención de La Habana sobre Tratados*.²

A inicios de la segunda mitad del mismo siglo, en 1969, se aprobó un instrumento multilateral que constituye un auténtico Código en materia de tratados.

Tal documento, es la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, la misma que desde su vigencia internacional es un valioso “vademécum” para quienes se interesan en esta importante materia.

I.- Breve referencia a la Convención

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados fue suscrita en Viena (Austria) el 23 de mayo de 1969; consta de 85 artículos; y, entró en vigencia el 27 de enero de 1980.³

Fue elaborada por una conferencia internacional reunida en la capital austriaca, sobre la base de un proyecto preparado, durante más de quince años de trabajo, por la Comisión de Derecho Internacional de la Organización de las Naciones Unidas. Su objetivo fue, precisamente, codificar las normas consuetudinarias de los tratados y, además, desarrollarlas progresivamente.

El artículo segundo de dicha Convención define al tratado como un “*acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular*”; por tanto, las disposiciones del mencionado instrumento, son aplicables sólo a tratados celebrados por escrito entre Estados.

Quedan excluidos de la definición antes descrita, aquellos que no constan por escrito y los acuerdos entre un Estado y otros sujetos de derecho internacional, como las organizaciones internacionales, o entre esos otros sujetos de derecho internacional; para tales casos, se aprobó –posteriormente– la “*Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales*”,⁴ de 28 de abril de 1988.

2 Ecuador firmó el 20/02/1928; ratificó el 12/06/1936.

3 Ecuador ratificó la Convención el 11-02-2005 y entró en vigencia para el país el 11-03-05.

4 El Ecuador no forma parte, todavía, de este instrumento internacional.

La Convención de 1969, no tiene efecto retroactivo, pues sólo se aplica a los tratados celebrados después de su entrada en vigor y no a los celebrados con anterioridad.

Además, de acuerdo a su propio preámbulo, las normas de derecho internacional consuetudinario continúan rigiendo las cuestiones no reguladas en las disposiciones de la Convención.

II.- Estructura de la Convención

Preámbulo

En él se encuentran interesantes referencias: a) La “función fundamental” de los tratados en la interrelación de los sujetos del derecho internacional; b) La importancia de los tratados como fuente del derecho internacional; c) El reconocimiento universal de los principios del “libre consentimiento”, “buena fe” y de la norma “pacta sunt servanda”; d) La resolución de las controversias a través de medios pacíficos y la aplicación de los principios de la justicia y del derecho internacional; e) La preeminencia de los principios de derecho internacional, incorporados en la Carta de la ONU: libre determinación de los pueblos; igualdad soberana e independencia de los Estados; no injerencia en los asuntos internos de otros Estados; prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza; y, el respeto universal a los derechos humanos; f) La con-

tribución de la codificación y el desarrollo progresivo del derecho de los tratados a la consecución de los propósitos y principios de la ONU; y, g) la vigencia de las normas de derecho consuetudinario, respecto de las cuestiones no previstas por la Convención.

Parte 1

Va de los *artículos 1 al 5*, los cuales contienen: a) el alcance de la Convención; b) términos empleados; c) acuerdos internacionales no comprendidos en la Convención; d) irretroactividad de la Convención; y, e) tratados constitutivos de organizaciones internacionales y tratados adoptados en el ámbito de una organización internacional.

Parte 2

Se encuentran los *artículos 6 al 25*, con el siguiente contenido: a) celebración de los tratados; capacidad de los Estados para celebrar tratados; b) plenos poderes; c) confirmación ulterior de un acto ejecutado sin autorización; d) adopción del texto; e) autenticación del texto; f) consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la firma; g) consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante el canje de instrumentos que constituyen un tratado; h) consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la ratificación, la aceptación o la aprobación; i) consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la adhesión;

j) canje o depósito de los instrumentos de ratificación, aprobación o adhesión; k) consentimiento en obligarse respecto de parte de un tratado y opción entre disposiciones diferentes; l) obligación de no frustrar el objeto y el fin de un tratado antes de su entrada en vigor; m) reservas; y, n) entrada en vigor y aplicación provisional de los tratados.

Parte 3

Están los *artículos 26 al 38*, con la siguiente temática: a) Observancia de los tratados; b) Aplicación; c) Interpretación; d) Los tratados y los terceros Estados.

Parte 4

Los *artículos 39 al 41* tratan: a) La enmienda; y, b) Modificación de los tratados.

Parte 5

Del *42 al 72* se hace referencia: a) Nulidad; b) Terminación; y, c) Suspensión de la aplicación de los tratados.

Parte 6

En los *artículos 73 al 75* se encuentran las “Disposiciones diversas”: sucesión de Estados; relaciones diplomáticas o consulares; y, caso de un Estado agresor.

Parte 7

Están los *artículos 76 al 80*: a) Los depositarios; b) Notificaciones;

c) Correcciones; y, d) Registro de los tratados.

Parte 8

En los *artículos 81 al 85* se encuentran las “disposiciones finales”, relativas a: la firma, ratificación, adhesión, entrada en vigor y textos auténticos de los tratados.

III.- Disposiciones importantes

- **Alcance.**- Las disposiciones de la Convención se aplican a los tratados entre Estados.

- **Irretroactividad.**- La Convención rige los tratados suscritos después de la vigencia de la misma.

- **Capacidad y consentimiento.**- Si bien todo Estado tiene capacidad para celebrar tratados, el compromiso se expresa a través de la firma del Primer Mandatario de la Nación o de su representante debidamente autorizado por intermedio de “plenos poderes”.

- **Ratificación.**- Procede, únicamente, después de la firma y por intermedio de “*un instrumento solemne...Lo suscriben generalmente el Presidente de la República y el Canciller*”⁵

- **Adhesión.**- Es factible cuando se la contempla en el instrumento y es procedente para el Estado que no fue signatario original.

- **Reservas.**- pueden realizarse en el momento de la firma, ratificación, aceptación o adhesión a un

tratado, siempre y cuando el instrumento no prohíba la formulación de las mismas.

- **Interpretación.**- Un tratado debe interpretarse, de buena fe, y de conformidad con los términos del mismo.

- **Enmienda y modificación.**- Se realizarán de común acuerdo entre las Partes.

- **Nulidad de un tratado.**- a) Por vicios en el consentimiento: error, fuerza y dolo; y, b) Por estar en oposición con una norma imperativa de derecho internacional "*jus cogens*". Al respecto, conviene resaltar que, de conformidad con lo que dispone la Convención, un Estado no puede alegar -como vicio del consentimiento- el que las disposiciones de determinado tratado estén en contradicción "*de su derecho interno*", a menos que tal oposición "*sea manifiesta y afecte una norma de importancia fundamental*" del mismo.

- **Depositario(s).**- Su designación se observa, especialmente, en los tratados multilaterales y, comúnmente, recae en el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, ONU.

- **Registro y publicación de los tratados.**- Una vez que se encuentren en vigor, los tratados deben ser registrados ante la Secretaría General de la ONU; esta disposición está en concordancia con el artículo 102 de

la Carta Constitutiva de dicha Organización mundial.

IV.- Normas y principios relevantes.

- "*Pacta sunt Servanda*".- "Etimológicamente significa los tratados deben ser cumplidos"⁶; se la menciona en el Preámbulo y está plasmada en el artículo 26 de la Convención.

- "*Jus cogens*".- Es una norma imperativa de derecho internacional, prevista en el artículo 53 de la Convención, "*aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto... que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter*".⁷ En esta categoría están, entre otras: la coexistencia pacífica, el uso ilegítimo de la fuerza, los acuerdos destinados a proteger los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, la prevención del restablecimiento de la esclavitud, la piratería o el genocidio, la prohibición del restablecimiento del colonialismo y el atentar contra la soberanía de los Estados.⁸

- "*Rebus sic stantibus*".- Viene del latín y significa "*estando así las cosas*". Por lo cual si, posteriormente, hubiese un "*cambio en las circunstancias*" podría revisarse o darse por terminado un convenio; este particular está previsto en el artículo 62.

6 Vasco V., Miguel A., Diccionario de Derecho Internacional., Artes Gráficas, Quito, 2004.

7 Wikipedia, The Free Encyclopedia.

8 Pacheco Sánchez, Ramón., "Jus cogens".

• **“Res inter alios acta”**.- Expresión del derecho romano utilizada en derecho internacional para significar que los acuerdos internacionales obligan solo a las partes contratantes⁹, artículo 34.

• **Buena fe**.- Este principio constituye uno de los pilares de todo régimen jurídico “*al poner límites a la discrecionalidad de los Estados en el ejercicio de sus competencias soberanas...*”¹⁰ y se encuentra inmerso, también, en el artículo 26.

• **Irretroactividad**.- La Convención, en sus artículos 4 y 28, respectivamente, destaca: a) “*ésta solo se aplicará a los tratados que sean celebrados por Estados después de la entrada en vigor de la presente Convención con respecto a tales estados*”; y, b) “*Las disposiciones de un tratado no obligan a una parte respecto de ningún acto o hecho que haya tenido lugar con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del tratado...*”.

• **Nulidad**.- La Convención, en su artículo 52, es enfática al señalar que: “*Es nulo todo tratado cuya celebración se haya obtenido por la amenaza o el uso de la fuerza en violación de los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas*”.

V.- Ecuador y la Convención.

5.1 Planteamientos.

Las delegaciones del Ecuador

que asistieron a las reuniones que precedieron a la aprobación de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969, tuvieron siempre una activa participación y permitieron que importantes criterios ecuatorianos sean incorporados en el texto definitivo de la misma.

Como se recordará, en la década de los sesenta, específicamente en 1968, en nuestro país se esgrimía la tesis de la nulidad de los tratados obtenidos por la amenaza o el uso de la fuerza; por ello, nuestros delegados realizaron innumerables esfuerzos porque, en la Convención, se plasme una norma que permitiese resolver, jurídica y pacíficamente, lo que ocurrió en 1942.

Al respecto, conviene resaltar que nuestra delegación presidida por el Embajador Leopoldo Benítez Vinuesa -la cual asistió a las deliberaciones del primer período de sesiones en 1968- obtuvo que en el actual artículo 52 consten criterios favorables para los intereses del Ecuador.¹¹

Sin perjuicio de lo anterior, es menester anotar que nuestros esfuerzos no tuvieron igual suerte respecto al texto que consta en el artículo 4 de la Convención -en lo atinente a que sus disposiciones pudiesen ser aplicadas a los tratados suscritos antes de la vigencia de la misma- por lo

9 Vasco V., Miguel A.

10 Id.

11 Memorando 5-CEI, de la Comisión de Estudios e Investigaciones del MRECI, 03 de febrero de 1972.

que la Delegación, luego de las consultas pertinentes con las autoridades nacionales, se vio en la necesidad de hacer la siguiente declaración:

*“El Ecuador, al firmar la presente Convención, no ha creído necesario formular reserva alguna al artículo 4 de este instrumento porque entiende que, entre las normas comprendidas en la primera parte del artículo 4, se encuentra el principio de solución pacífica de controversias, establecido en el artículo 2, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas, cuyo carácter **jus cogens** confiere a esa norma valor imperativo universal.*

“El Ecuador considera asimismo que la primera parte del artículo 4, por tanto, es aplicable a los tratados existentes.

*“Deja en claro en esta forma que dicho artículo recoge el principio inconcuso de que, cuando la Convención codifica normas **lex lata**, éstas, siendo normas preexistentes, pueden invocarse y aplicarse a tratados suscritos antes de la vigencia de esta Convención, la cual constituye su instrumento codificador”.*¹²

Bajo la opinión de la Comisión de Estudios e Investigaciones, CEI, del Ministerio de Relaciones Exteriores, la aludida declaración tuvo la

intención de “*salvar, y efectivamente salva, la posibilidad de aplicación del artículo 52, al caso que vitalmente le interesa al Ecuador*”.¹³

El caso mencionado en el párrafo anterior, quedó resuelto con ocasión de la firma del Acta Presidencial de Brasilia, de 26 de octubre de 1998, en la cual “*los Excelentísimos señores Jamil Mahuad Witt, Presidente de la República del Ecuador y Alberto Fujimori Fujimori, Presidente de la República del Perú, se reunieron para dejar constancia formal de la conclusión definitiva de las diferencias que durante décadas han separado a sus dos países*”.¹⁴

Con la declaración antes mencionada, nuestro país —efectivamente— dejó a salvo su posición respecto a los tratados en los cuales, antes y después de su celebración, estuvo latente la presencia o, al menos, la amenaza del uso de la fuerza, conforme reza el artículo 52 de la Convención; la aplicación en forma retroactiva de esta disposición y la que consta en el artículo 4 —si bien nos hubiese beneficiado— en cambio, en la realidad, era de imposible aceptación y aplicación, ya que habría ocasionado una masiva reivindicación de todos los países que, a lo largo de la historia, fueron perjudicados por tratados de límites impuestos por la fuerza y las circunstancias imperantes.

12 Declaración que consta en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969.

13 Memorando 5-CEI.

14 “Los Documentos de la Paz Ecuador-Perú”, Paz con Dignidad II., Quito, 1998.

A principios del año 2003, y teniendo en cuenta las opiniones del informe de la Comisión de Estudios e Investigaciones, CEI, la Dirección General de Tratados se dirigió a la Asesoría Técnico Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitándole el pronunciamiento de rigor respecto a la conveniencia o no de ratificar la Convención de 1969.

Entre otros argumentos esgrimidos por la Dirección General de Tratados estuvieron: a) La Convención recoge elementos doctrinarios respecto de lo que constituye, en esencia, el derecho de los tratados; b) Significa un inmenso esfuerzo de codificación del derecho internacional; c) La Convención es generalmente reconocida como una guía oficial para la elaboración de los tratados; d) La inexistencia de un conflicto entre la normativa ecuatoriana y las disposiciones de la Convención; e) El gran valor de la Convención, reconocido expresamente por la Corte Internacional de Justicia; y, f) La ratificación ecuatoriana contribuirá a enriquecer la normativa vigente en el país ya que sus disposiciones cubren los vacíos respecto a la celebración de instrumentos internacionales.¹⁵

En la respuesta de rigor, la Asesoría Jurídica expresó su conformidad con los argumentos de la Direc-

ción General de Tratados y, además, se pronunció a favor de la ratificación de la Convención.¹⁶

5.2 Ratificación.

Como es usual, la Dirección General de Tratados procedió en conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica y envió, a la Presidencia de la República, el proyecto de Decreto de Ratificación para la firma del Primer Mandatario.

Es así que, con Decreto Ejecutivo número 619, de 18 de julio de 2003, publicado en el Registro Oficial 134, de 28 del mismo mes y año, el Gobierno Nacional ratificó la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

El depósito del Instrumento de Ratificación se llevó a cabo, en la Secretaría General de la ONU, el 11 de febrero de 2005; la Convención entró en vigencia para el Ecuador el 11 de marzo de 2005.

El texto de la Convención se encuentra publicado en el R.O. 06, de 28 de abril de 2005 y el expediente completo sobre tan importante instrumento multilateral, reposa en los archivos físico y virtual de la Dirección General de Tratados, bajo el código DDD035.

15
16

Memorando 055/2003-DGT, 18 de febrero de 2003.
Dictamen 65/ATJ/2003, de 21 de febrero de 2003.

5.3 Obligaciones y derechos del Ecuador según la Carta de la ONU y la Convención.

Carta.

- Respetar “*las obligaciones emanadas de los tratados...*” (Preámbulo)

- Practicar “*la tolerancia y a convivir en paz...*” (Id.)

- Cumplir “*de buena fe las obligaciones contraídas...*”.

- Arreglar “*las controversias internacionales por medios pacíficos*” (art. 2)

- “*... ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección*”. (art. 33)

- A que se reconozca y respete la “*igualdad soberana*” (art. 2)

- A la no intervención en los “*asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna*”.

Convención.

- Reconocer “*la importancia de los tratados como fuente del derecho internacional*”..

- Reconocer y aplicar los principios universalmente reconocidos: “*libre consentimiento, buena fe y pacta sunt servanda*”.

- Procurar el mantenimiento de “*la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados*”.

- Exigir el respeto de “*los derechos humanos, libre determinación de los pueblos, prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza, , etc.*”

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA:

Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969.

Dictamen 65/ATJ/2003, de 21 de febrero de 2003.

“Los Documentos de la Paz Ecuador-Perú”., Paz con Dignidad II., Quito, 1998.

Memorando 5-CEI, de la Comisión de Estudios e Investigaciones del MRECI, 03 de febrero de 1972.

Memorando 055/2003-DGT, 18 de febrero de 2003.

MONROY Cabra, Marco Gerardo.- “Derecho de los Tratados”.- 2ª edición, 1995.

Pacheco Sánchez, Ramón., “Jus cogens”.

VASCO V. Miguel A., Diccionario de Derecho Internacional, Artes Gráficas, Quito, 2004.

Wikipedia, The free Enciclopedia.